



RESOLUCIÓN EXENTA N°:9416/2019

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA FRUTOS FRESCOS DE UVA DE MESA (VITIS VINIFERA) DESDE EL ESTADO DE CALIFORNIA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 03/ 12/ 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 558 de 1999; 1.411 de 2001, N° 3.080 de 2003; N° 3.815 de 2003; N° 133 de 2005; N° 3.589 de 2012; todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que en virtud de esta facultad, el Servicio dictó la Resolución N° 1.411 de 2001, citada en los vistos, que establece requisitos de ingreso de frutos frescos de uva de mesa (*Vitis vinifera*) desde del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica.
3. Que en Resolución SAG N° 1.411 de 2001 se establecen requisitos fitosanitarios para manejar el riesgo asociado a las plagas *Tetranychus mcdanieli*, *Tetranychus pacificus*, *Argyrotaenia franciscana* (=A. *citrana*), *Platynota stultana*, *Homalodisca vitripennis* (=H. *coagulata*), *Erythroneura spp.*, *Planococcus ficus*, *Drosophila suzukii* y *Epiphyas postvittana*.
4. Que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Estados Unidos de Norteamérica (USDA/APHIS), tiene establecidas áreas reglamentadas para la plaga *Epiphyas postvittana* (Lep. Tortricidae), plaga cuarentenaria para Chile.
5. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia de *Drosophila suzukii* en el país, por lo que se ha determinado su eliminación del listado de plagas cuarentenarias ausentes para Chile.
6. Que se requiere actualizar los requisitos fitosanitarios de frutos frescos de uva de mesa (*Vitis vinifera*), procedentes del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica de modo de eliminar *Drosophila suzukii*.
7. Que la Resolución N° 1.411 de 2001, citada en los vistos, posee varias modificaciones por lo que, con el fin de facilitar su entendimiento por parte de los usuarios y de la autoridad fitosanitaria del país de origen, se hace necesario coordinar y sistematizar dicha resolución, de modo que quede en un solo cuerpo legal.

8. Que en agosto del 2016 APHIS declara erradicada la plaga *Lobesia botrana* en el Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica.

RESUELVO:

- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para frutos frescos de uva de mesa (*Vitis vinifera*) desde el Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica.
- El envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:

2.1 El envío se encuentra libre de *Tetranychus mcdanieli*, *Tetranychus pacificus* (Ac. Tetranychidae), *Argyrotaenia franciscana* (=A. *citrana*), *Platynota stultana* (Lep. Tortricidae), *Homalodisca vitripennis* (=H. *coagulata*), *Erythroneura spp.* (Hem. Cicadellidae) y *Planococcus ficus* (Hem. Pseudococcidae)

2.2 Para el caso *Epiphyas postvittana*

2.2.1 El envío proviene de un **área no reglamentada** para *Epiphyas postvittana* y se encuentra libre de *Epiphyas postvittana*.

ó

2.2.2 El envío proviene de un **área reglamentada** para *Epiphyas postvittana* y ha sido sometido a un tratamiento fitosanitario para el control de *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae), indicando producto, dosis, temperatura y tiempo de exposición.

- Se aceptarán los siguientes tratamientos cuarentenarios para el control de *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae). El o los tratamiento (s) deberá (n) ser realizado (s) en origen o destino. Las especificaciones del o los tratamiento (s) realizado (s) deberán estar indicadas en la sección correspondiente del certificado Fitosanitario, indicando producto, dosis, temperatura y tiempo de exposición:

3.1. Tratamiento con Bromuro de Metilo:

Temperatura (°C)	Dosis (gr/m ³)	Lectura de concentración mínima en gr/m ³ , luego de:	
		0.5 hr	2 hr
>26,6	24	19	14
21,1 – 26,5	32	26	19
15,5 - 21	40	32	24
10 – 15,4	48	38	29
4,4 – 9,9	64	48	38

T104-a-1—Bromuro de Metilo a presión atmosférica. Manual Tratamientos USDA

3.2 Tratamiento con Bromuro de Metilo más tratamiento de frío:

Temperatura (°C)	Dosis (gr/m ³)	Lectura de concentración mínima en gr/m ³ , luego de:

		0.5 hr	2 hr
>10	24	23	20
4,44 – 9,9	32	30	25
Seguido de tratamiento de frío			

Temperatura (°C)	Período de Exposición (días)
33 °F (0.56°C) o menos	21

T108-b—Bromuro de Metilo a presión atmosférica, seguido por tratamiento de frío. Manual Tratamientos USDA.

3.3. Tratamiento de frío más tratamiento con Bromuro de Metilo

Temperatura (°C)	Período de Exposición (días)
33 °F (0.56°C) o menos	21
Seguido de tratamiento con Bromuro de Metilo a presión atmosférica	

Temperatura (°C)	Dosis (gr/m ³)	Lectura de concentración mínima en gr/m ³ , luego de:	
		0.5 hr	2 hr
>21,11	32	30	25
15,1 – 21	40	36	28
4,44 – 15	48	44	36

T109-d-1— Tratamiento de frío seguido por Bromuro de Metilo a presión atmosférica. Manual Tratamientos USDA.

- Finalizado el tratamiento, debe asegurarse que el envío mantenga el resguardo en todo momento hasta su arribo a Chile, a fin de mantener su condición fitosanitaria.
- El envío debe venir libre de suelo y otros restos vegetales.

6. Los envases deberán ser de primer uso, no permitiéndose el reenvase, cerrados, resistentes a la manipulación. En los envases se deberá indicar el condado de procedencia de la fruta y el nombre de la empacadora en que fue procesada.
7. El material de embalaje debe ser adecuado para eventuales acciones de tratamientos fitosanitarios en los puntos de ingreso.
8. Todos los contenedores deberán utilizar sellos o precintos oficiales de la ONPF, en el caso que la exportación sea vía aérea, las paletas transportadas deberán estar protegidos con plástico o malla tipo mosquitera y sellados o precintados en cada unidad.
9. La madera de los embalajes y pallet, como también la madera utilizada como material de acomodación deberá cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso al país.
10. Los envíos de frutos frescos de uva de mesa no podrán proceder de áreas reguladas debido a la presencia de moscas de la fruta de los géneros *Ceratitis*, *Bactrocera*, *Anastrepha* o *Dacus* o de áreas en las cuales el Departamento de Agricultura del Estado de California haya determinado que se encuentran bajo cuarentena por las mismas plagas.
11. El Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA/APHIS) deberá comunicar al Servicio Agrícola y Ganadero la presencia de cualquier brote de las moscas de la fruta de los géneros mencionados en el punto precedente y el establecimiento de áreas reglamentadas o bajo cuarentena, en un período no superior a las 96 horas de sucedido el evento.
12. Cada partida será inspeccionada por el Servicio, en el punto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación. Ante la detección de plagas cuarentenarias listada en Resolución N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean potencialmente cuarentenarias de acuerdo a Evaluación de Riesgo, se podrá determinar la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado.
13. Deroga Resolución N° 1.411 de 2001, que "Que establece requisitos de ingreso de frutos frescos de uva de mesa (*Vitis vinifera*) desde el Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica."
14. Esta resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

DRP/RAR/TGR/RAM/ACV/VLAR/CCS/VCM/MBR

Distribución:

- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Marcelo Rómulo Giagnoni Achondo - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Pedro Berho Arteagoitia - Director Regional (S) SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule

- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Vasco Francisco Quintana Talciani - Director Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Luis Claudio Marcelo RODRÍGUEZ FUENTES - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Oscar Enrique Concha Díaz - Jefe Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Central
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
- Leticia del Pilar Venegas Müller - Profesional Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
- Valentina Gálvez Vásquez - Profesional Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
- Violeta Patricia Peña Moraga - Encargado Sección de Gestión División de Protección Agrícola y Forestal - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/DF85E7554D3C10AB301999F7001DB20C3EAEFB97>

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/DF85E7554D3C10AB301999F7001DB20C3EAEFB97>